

*Acuerdo de 21 de diciembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **reglamento de la Facultad de Filosofía y Letras***

**REGLAMENTO  
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y  
LETRAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE  
ZARAGOZA**

Proyecto aprobado en Junta de Facultad de  
17 de noviembre de 2005

**PREÁMBULO**

La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (junto con la de Ciencias) tiene sus orígenes en la Edad Media; desde 1335 funcionaba ya un Estudio de Zaragoza que contaba con enseñanzas filosóficas, teológicas y las basadas en el sistema romano del Trivium (Gramática, Retórica y Dialéctica) y Quadrivium (Aritmética, Geometría, Música y Astronomía). Este estudio alcanzó la categoría de Estudio General de Artes en 1474 y sus enseñanzas fueron la base de los estudios universitarios, que luego se diferenciaron por facultades. En 1542, por un privilegio imperial otorgado por Carlos V, se crea lo que hoy denominamos Universidad de Zaragoza, incluyendo la Facultad de Artes -primer nombre de la actual Facultad-, aunque no llegó a funcionar plenamente hasta 1583.

A partir de la Ley Moyano (Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857) aparece oficialmente la denominación actual de FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Desde entonces este Centro ha venido impartiendo enseñanzas relacionadas con el ámbito de las humanidades, adaptándose a los sucesivos cambios de la legislación universitaria y a los diversos estatutos que ha tenido la Universidad de Zaragoza.

El último de estos cambios ha sido la elaboración de unos nuevos estatutos por parte de la Universidad por mandato legal de la Ley Orgánica de Universidades de

diciembre de 2001. Estos estatutos fueron aprobados por decreto del Gobierno de Aragón el día 13 de enero de 2004 y constituyen la fuente en la que se basa este reglamento, además de su propia tradición y especificidad. Asimismo, en lo que no esté expresamente regulado en el presente reglamento, la Facultad aplicará el Reglamento Marco de Centros, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza con fecha de 17 de febrero de 2005.

**Artículo 1. Concepto**

La Facultad de Filosofía y Letras es el Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las titulaciones de su ámbito, así como de aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

**Artículo 2. Fines de la Facultad**

1. La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza tiene como fin impulsar el desarrollo de la docencia y contribuir al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estar presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. La Facultad colaborará asimismo con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos. La Facultad tendrá como objetivo específico el procurar el enriquecimiento cultural de Aragón, mediante el impulso y promoción de iniciativas que supongan el apoyo a la cultura y a los valores humanísticos que están en la base de las enseñanzas del Centro.

### **Artículo 3. Funciones de la Facultad**

Las funciones de la Facultad son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las titulaciones que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas en las que se utilice, con su autorización y conocimiento, el nombre de la Facultad.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por parte de sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes de la Facultad.

n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.

o) La proyección de sus actividades en el entorno social.

p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

### **Artículo 4. Órganos de gobierno y administración**

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad son: la Junta de Facultad, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

### **Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios**

El Decano de la Facultad impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro si los hubiere, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

### **Artículo 6. Recursos económicos**

1. Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos

de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

#### **Artículo 7. Recursos técnicos**

1. La Facultad tiene sus propios recursos como apoyo a la docencia e investigación, como son el Servicio de Medios Técnicos de Apoyo (SEMETA), cuyo objetivo es dar soporte a las necesidades específicas de docencia e investigación del Centro que precisen medios audiovisuales, y el Laboratorio de idiomas, creado para la realización de prácticas de las asignaturas filológicas (o en relación con la Filología) impartidas en el Centro.

2. La Facultad se apoyará también en los recursos técnicos comunes de la Universidad proporcionados fundamentalmente por el Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad y por el Laboratorio de Ciencias y Técnicas Histórico-Geográficas, integrado en los Servicios de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza, pero alojado en nuestra Facultad.

3. La Facultad podrá impulsar la creación otros servicios conforme las futuras necesidades de docencia e investigación lo demanden.

### **TITULO PRIMERO**

#### **DE LA JUNTA DE FACULTAD**

##### **Capítulo Primero**

##### **De la naturaleza, funciones y composición de la Junta**

#### **Artículo 8. Naturaleza, funciones y competencias**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la comunidad universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria.

2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios organizados por el Centro.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.

f) Programar las enseñanzas del curso académico y aprobar las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos del Centro, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en el Centro y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la

rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *Honoris Causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente de la Facultad y de la Comisión de Docencia de la Facultad, así como de cualesquiera otras comisiones emanadas de la Junta para el desempeño de tareas o misiones específicas.

n) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

#### **Artículo 9. Composición**

1. Son miembros natos de Junta de la Facultad, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador de la Facultad con voz pero sin voto.

2. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad en la Junta estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales al menos treinta y uno serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscritos al Centro, y entre sus miembros.

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

#### **Artículo 10. Derechos y Deberes**

1. Son derechos de los representantes de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes:

a) Tener la condición de representativos en sus actos y manifestaciones sobre cuestiones universitarias, salvo que lo hagan a título meramente personal.

b) Recibir de los órganos de la Facultad la información y apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones representativas.

c) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los representantes de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes:

a) Participar activamente en el desempeño de sus funciones representativas, especialmente en la asistencia continuada a las sesiones de Junta.

b) Informar a sus representados de las cuestiones abordadas en las sesiones de Junta y hacer llegar a ésta las cuestiones que aquellos les trasladen y que estimen convenientes para la mejor realización de su función de representación.

#### **Artículo 11. Mandato**

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a

lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

## **Capítulo Segundo**

### **De la elección de los miembros de la Junta**

#### **Artículo 12.** *Ordenación del proceso electoral*

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

#### **Artículo 13.** *Convocatoria electoral*

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Lugar, fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

#### **Artículo 14.** *Sector del personal docente e investigador*

El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes, formando parte de la organización docente, figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

#### **Artículo 15.** *Sector de estudiantes*

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por aquellos que estén matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos aprobado y coordinado por el Centro.

3. El estudiante, mientras cursa la titulación, mantiene su condición de tal hasta que el primer periodo de matriculación del curso siguiente haya finalizado, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

#### **Artículo 16.** *Sector del personal de administración y servicios*

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal.

#### **Artículo 17.** *Censo*

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

#### **Artículo 18.** *Junta Electoral*

1. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por la Comisión Permanente de

la Junta de Facultad. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, así como a aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral de la Facultad conocerá en primera instancia las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano y de Delegados y Subdelegados estudiantiles de la Facultad.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

#### **Artículo 19.** *Candidaturas y papeletas de votación*

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre y un emblema identificativos, que no podrán inducir a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará

provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

#### **Artículo 20.** *Mesas electorales*

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

#### **Artículo 21.** *Sistema de votación*

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de ésta, señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

#### **Artículo 22.** *Voto anticipado*

La emisión anticipada del voto se efectuará mediante un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la

mesa electoral antes del inicio del período de votación.

### **Artículo 23. Escrutinio**

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y, si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

### **Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos**

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente a las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los

candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

### **Artículo 25. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad**

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Facultad a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

### **Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad**

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

### **Artículo 27. Suplencias**

Los miembros de la Junta de la Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de la Facultad.

### **Artículo 28. Publicidad**

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios de la Facultad, y se utilizarán los medios electrónicos.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

### **Artículo 29. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central**

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

## **Capítulo Tercero**

### **De la actuación de la Junta**

#### **Artículo 30. Del Pleno y de las Comisiones**

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

#### **Sección Primera**

##### **Del Pleno**

#### **Artículo 31. Sesiones**

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de la Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de la Facultad, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

#### **Artículo 32. Convocatoria**

1. Corresponde al Decano convocar y presidir la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

#### **Artículo 33. Orden del día de la convocatoria**

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de la Facultad. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de la Facultad, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.



d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

2. Los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos (doce miembros), se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente,

a) por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocarla,

b) por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocarla.

#### **Artículo 34.** *Asistencia, delegación de voto e invitados*

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta de Facultad están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. Sólo se admiten delegaciones de voto para una sesión de Junta mediante la delegación de voto expresamente efectuada por un miembro de Junta y trasladada directamente al Profesor Secretario de la Facultad dentro de la propia sesión de Junta, en caso de tener que ausentarse de ésta. No se admiten sustituciones ni suplencias puntuales.

4. Cuando, a juicio del Decano la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en el Centro no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad, su Director o miembro del Departamento en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes de la Facultad podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

#### **Artículo 35.** *Constitución*

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de la Facultad será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar un cuarto de hora después de la primera, no se exigirá quórum específico, salvo que el caso lo requiera.

#### **Artículo 36.** *Desarrollo de las sesiones y votaciones*

1. Como Presidente nato de la Junta, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del

día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de la Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano .

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión, recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano .

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por unanimidad, a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Decano, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el

voto de calidad del Decano, salvo en el caso de procesos electorales.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

### **Artículo 37. Actas de las sesiones**

1. De cada sesión se levantará Acta por el Secretario de la Junta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de la Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán remitidas con antelación suficiente para su examen y lectura por los miembros de la Junta de la Facultad. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, según la legislación y normativa vigentes.

**Sección Segunda**  
**De las Comisiones**

**Artículo 38. Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de la Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de la Facultad, así como aquellos otros asuntos urgentes que serán ratificados por la Junta. De todo ello el Decano informará a la Junta de Facultad. El Decano podrá ser asesorado por la Comisión Permanente en aquellos asuntos que conciernan al gobierno de la Facultad, a petición de éste.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de la Facultad en las elecciones a Junta de Facultad y a Decano de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

**Artículo 39. Comisión de Docencia**

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano, o por el profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue, y estará compuesta además por un profesor representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro y por representantes de los estudiantes respetando la proporción de dos tercios de profesores y de un tercio de estudiantes. En todo caso, estará compuesta por un mínimo de un 51 % de profesores funcionarios doctores.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

Estos representantes serán elegidos por la Junta de Facultad entre los candidatos que hayan hecho constar expresamente su voluntad de formar parte de esta Comisión mediante la presentación por escrito de su candidatura en el registro de la Facultad.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la Facultad.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Facultad, le atribuya expresamente la Junta de la Facultad.

**Artículo 40. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia**

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia de la Facultad, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad y sede en ésta, elegido por su respectivo Consejo. A efectos de votación, el conjunto de votos de estos representantes no será superior al del número de profesores presentes en la Comisión de Docencia.

c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes de la Facultad.

#### **Artículo 41. Comisión de Biblioteca**

La Comisión de Biblioteca, como órgano consultivo y asesor que es, tiene como misión velar por el buen funcionamiento de la Biblioteca “María Moliner” de la Facultad, apoyar a su dirección y servir de puente para cuestiones científicas y de gestión entre los Departamentos de la Facultad y la dirección de la Biblioteca. Será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue y será Secretario de la misma el Director de la Biblioteca. La Comisión de Biblioteca informa ante la Junta de Facultad de su actuación.

Su composición será:

a) Un representante del personal docente e investigador por cada uno de los Departamentos con sede en el Centro y propuesto por éstos.

b) Tres estudiantes designados por los representantes de éstos en Junta de Facultad, aunque no necesariamente de entre ellos.

c) Dos representantes del Personal de Administración y Servicios designados por sus representantes en Junta de Facultad, aunque no necesariamente de entre ellos.

#### **Artículo 42. Otras Comisiones**

La Junta de Facultad podrá constituir cualesquiera otras comisiones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento del Centro, con carácter coyuntural o permanente. Todas ellas tendrán un cometido y una composición aprobados por la Junta de Facultad y deberán rendir cuentas ante ésta.

#### **Artículo 43. Duración del mandato de las Comisiones**

El mandato de todas las comisiones es de cuatro años, a la par de la Junta de Facultad, salvo que se señale expresamente en el caso de comisiones específicas. En caso de necesidad de sustituciones, se procederá a elegir o designar a las personas que ocupen las vacantes producidas, mediante de los mecanismos que se prevean en el funcionamiento de cada comisión.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN**

#### **Capítulo Primero**

##### **Del Decano**

#### **Artículo 44. Naturaleza, funciones y competencias del Decano**

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

a) Representar oficialmente a la Facultad.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de la Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad y actuar en consecuencia.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de la Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

#### **Artículo 45. Requisitos de elegibilidad**

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.

2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

#### **Artículo 46. Mandato**

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario en el artículo 54.2 de este reglamento. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión permanente de la Junta de la Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

#### **Artículo 47. Suplencia**

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de la Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

#### **Artículo 48. Rendición de cuentas**

El Decano presentará anualmente a la Junta de la Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

### **Capítulo Segundo**

#### **De la elección del Decano**

#### **Artículo 49. Procedimiento de elección**

1. El Decano será elegido por la Junta de la Facultad de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 mediante sufragio libre, igual, directo y secreto y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de la Facultad convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

**Artículo 50.** *Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas*

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de la Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en el registro de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. La Junta Electoral del Centro hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Se entiende constatada la ausencia de candidatos si, cumulativa y sucesivamente:

a) Ninguno de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro presenta su candidatura durante el periodo establecido al efecto.

b) Los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro renuncian todos ellos a su candidatura tras ser proclamados elegibles por la Junta electoral.

3. En el caso de que, de conformidad con las normas establecidas en este artículo, no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional, que convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses dentro del periodo lectivo.

**Artículo 51.** *Determinación del candidato electo*

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos

superior a la mitad del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, en caso de producirse empate, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Equipo de Dirección**

**Artículo 52.** *Composición del Equipo de Dirección*

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en el Centro.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y ser titular de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Vicedecanos de la Facultad deberá ser el indicado para el adecuado desempeño del gobierno del Centro y no podrá ser inferior a cuatro.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector. Todos ellos tendrán derecho al complemento económico y la reducción docente que señalen los órganos competentes de la Universidad.

#### **Artículo 53. Los Vicedecanos**

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.
2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

#### **Artículo 54. El Profesor Secretario**

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.
3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
  - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de la Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección de la Facultad.
  - b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
  - c) Actuar como secretario de la Junta de la Facultad, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
  - d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.

#### **Artículo 55. Delegados del Decano**

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la Facultad distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **NORMAS SOBRE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN**

##### **Capítulo Primero**

##### **Normas sobre los representantes de estudiantes de la Facultad**

#### **Artículo 56. Adquisición y pérdida de la condición de Representante**

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes de la Facultad aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Facultad por:
  - a) Finalización del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría y el registro de la Facultad.

d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción, de conformidad con los procesos que cada Delegación de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

#### **Artículo 57. Derechos y deberes**

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.

c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.

d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la

defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.

b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.

c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas actividades de interés para los mismos.

d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

## **Capítulo Segundo**

### **Normas sobre la Delegación de estudiantes de la Facultad**

#### **Artículo 58. Naturaleza, composición y funciones**

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.

2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, como suplente, por el Subdelegado de estudiantes de la Facultad:

a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.

b) Los estudiantes miembros de la Junta de la Facultad.

c) Los Representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.

d) Una representación de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.



3. Son funciones de la Delegación de estudiantes de la Facultad:

a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.

b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes de la Facultad y al resto del Consejo de estudiantes de la Facultad. El Delegado de estudiantes de la Facultad será quien presida el pleno de la Delegación.

c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes de la Facultad.

d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.

e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.

g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.

h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.

i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes de la Facultad y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.

j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de la Facultad.

k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas

Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

#### **Artículo 59. Pleno**

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

### Capítulo Tercero

#### Normas sobre el Consejo de estudiantes de la Facultad

##### Artículo 60. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes de la Facultad estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de estudiantes de la Facultad.
- b) El Subdelegado de estudiantes de la Facultad.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes de la Facultad entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes de la Facultad las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes de la Facultad auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones. El Tesorero se hará cargo específicamente de las cuestiones ligadas a la financiación de actividades y velará por el correcto uso de los fondos gestionados por el Consejo.

##### Artículo 61. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes de la Facultad, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes de la Facultad por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes de la Facultad debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Para ello, el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes de la Facultad no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes de la Facultad provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes de la Facultad cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 56 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
- c) Por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los miembros del pleno, si se dieran supuestos de inasistencia y desatención de sus obligaciones o de labor contraria a las funciones propias del cargo.

##### Artículo 62. El Delegado de estudiantes de la Facultad

Es competencia del Delegado de estudiantes de la Facultad:

- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes, tanto el Pleno

como de las Comisiones, así como las reuniones del Consejo de estudiantes.

- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

**Artículo 63.** *El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad*

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **Normas sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad**

**Artículo 64.** *Funciones*

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con

los restantes Representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.

- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta de la Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes de la Facultad.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

**Artículo 65.** *Directrices para su elección*

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Facultad.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, el Consejo de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de la Facultad a propuesta de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y

registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral de Centro hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario.

8. Se dará la máxima difusión a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

### **Disposiciones Finales**

1. La reforma del presente reglamento se efectuará conforme el Reglamento Marco de Centros y demás legislación aplicable.

2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

### **ANEXO de EMBLEMÁTICA**

1. El Emblema de la Facultad se halla constituido por su antiguo Sello, que posee una forma circular en la que se recoge la denominación de la misma de modo abreviado y en lengua latina: de azul celeste, seis libros de oro con el epígrafe siguiente en su lomo (Çurita / Anales / de Aragón / I, II, III, IV, V, VI, de sable), brochante un cetro, de oro, y superados de una corona real antigua, de oro, y a uno y otro costado el Escudo de Aragón (con el orden de sus cuarteles de 1588) y el Escudo de la ciudad de Zaragoza, ambos en sus esmaltes propios; bordura de oro, y en ella cruz patada y aguzada en punta, de plata, y SIGIL(LUM). SCHOL(AE). PHILOSO(PHIAE). ET HUMAN(ITATIS), de sable, completado con su adscripción a la Universidad de

Zaragoza (STUD. GEN. CIVIT. CAESARAUG. De sable).

A reserva de lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos y de su desarrollo normativo, y no obstante lo anterior, el Centro podrá crear otros emblemas, específicos de algunas iniciativas o actuaciones, sin que eso suponga menoscabo ni desdoro de sus irrenunciabes símbolos tradicionales.

2. El color distintivo y simbólico de la Facultad es el azul celeste, el cual se representa en el traje académico y en todos los objetos que puedan transmitir su valor simbólico de máxima entrega y dedicación a la Ciencia como valor superior.

3. El Patrón de la Facultad es San Isidoro de Sevilla, cuya onomástica celebrará de forma festiva la Facultad el día 4 de abril, si bien por razones administrativas puede modificarse la fecha de festividad según determinen las instancias correspondientes.